



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y Ordenanzas de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados, tarimas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, en todo el término municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinarán conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Exenciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a, la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con el establecido en el mismo.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente, atendiendo a la categoría de la vía pública, y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor.

Zona A: Plaza de la Constitución.

Zona B: Calles Toledo, Ajofrón y Palma.

Zona C: El resto de la localidad.

Artículo 6. Tarifas.

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Por cada mes y metro cuadrado de superficie ocupada:

Zona A: 3,50 euros mensuales por metro cuadrado ocupado.

Zona B: 3,00 euros mensuales por metro cuadrado ocupado.

Zona C: 2,50 euros mensuales por metro cuadrado ocupado.

B) Por la utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública: se multiplicará por el coeficiente 1,5 la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa del apartado 1. A) anterior, atendiendo a la superficie ocupada por el toldo o marquesina,

C) Por la utilización de separadores: 2,00 euros por cada metro lineal y mes.

D) Por la instalación de barbacoas y otros elementos auxiliares: 8,50 euros por cada metro cuadrado y mes.

2. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 1 anterior se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.



c) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el período autorizado comprende parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

3. En la zona denominada Zona A en el artículo 5 y al objeto de proteger el área de ocupación susceptible de aprovechamiento, deberá delimitarse mediante cubrimiento del suelo ocupado con materiales ignífugos (moqueta, césped artificial, etc.), lavables y de fácil limpieza, así como de colores lisos.

4. En las zonas denominadas Zona B y Zona C del mismo artículo, el área de ocupación susceptible de aprovechamiento, deberá delimitarse con tarima balizada provista de barandilla de protección peatonal de 1,10 metros de altura. La tarima se instalará adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo. Deberá estar construida con materiales ignífugos (acero galvanizado, aluminio lacado, madera, etc.), lavables y de fácil limpieza, así como de colores lisos.

5. El Ayuntamiento será competente para señalar la delimitación del área de ocupación susceptible de aprovechamiento por parte del sujeto pasivo.

Artículo 7.

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, desde la fecha de inicio para la cual se solicita la licencia, o desde el momento en que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, si se procedió sin autorización, o si ésta se concede mediante licitación pública.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día uno de enero de cada año.

2.- El pago de tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, los servicios tributarios municipales girarán la correspondiente liquidación en función de la superficie ocupada y la duración de la misma. La cuota tributaria resultante, se ingresará por el obligado en la cuenta de la entidad bancaria que señale el Ayuntamiento.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de la tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 1 hasta el día 30 del mes de enero.

Artículo 8. Declaración de ingreso y gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo que proceda el prorrateo conforme a lo establecido.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se produjeran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

3. Si no se hubiera determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación. Sea cual sea la causa que se alegue de contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

6. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 200 por ciento de la tarifa establecida.

Artículo 9. Indemnizaciones por deterioro o destrucción del dominio público local.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Artículo 11.**

En lo no contemplado en el artículo anterior se estará a lo dispuesto en los apartados a), f), g), i), l) y o) del artículo 27 de la Ordenanza Municipal de Policía, Buen Gobierno y Convivencia de este Ayuntamiento, en lo que a infracciones se refiere. En lo relativo a sanciones se estará a lo dispuesto en el Capítulo 2º del Título Quinto de la citada Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, modifica la aprobada el día 29 de diciembre de 1998, modificada a su vez, por el pleno de la Corporación municipal, en sesión de 11 de octubre de 2001 y entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Burguillos de Toledo 16 de agosto de 2017.-El Alcalde, José Castro Sánchez.

N.º I.-4240